



MODELO DE CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y EL DEPARTAMENTO DE GIURISPRUDENZA DE LA UNIVERSIDAD DE PISA PARA LA ADHESIÓN DE ESTA ÚLTIMA A LA RED IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS JURÍDICOS 1812 (Coordinada por la Universidad de Cádiz)

La UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, con CIF: Q1132001G y domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, situado en Paseo Carlos III, 9, 11003 de Cádiz, y en su nombre y representación D. Casimiro Mantell Serrano en su condición de Rector de la Universidad de Cádiz según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024), actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

De otra parte, la el Dipartimento di Giurisprudenza de la Universidad de Pisa, con domicilio in Palazzo della Sapienza, in Via Curtatone e Montanara n. 15 a Pisa, representada por su Director Prof. Francesco Dal Canto quien manifiesta tener capacidad suficiente para suscribir el presente convenio conforme al Decreto Rectoral de nombramiento n.1573 del 21.10.2020, competente para firmar el presente Convenio. en adelante LA ENTIDAD

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Cádiz tiene entre sus competencias el fomento de las relaciones con otras Universidades nacionales y extranjeras conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y de acuerdo con la legislación universitaria.

TERCERO.- Que la ENTIDAD constituye una articulación de la Universidad de Pisa, que fue fundada en 1343, siendo un ente público dotado de autonomía reglamentaria y financiera dentro de los límites establecidos por las Leyes del Estado, y por lo tanto es competente para firmar el presente convenio.

CUARTO.- Considerando que para el mejor desarrollo del ejercicio de sus respectivas competencias indicadas



anteriormente resulta adecuado suscribir el presente convenio por el que la ENTIDAD se adhiere a la Red Iberoamericana de Estudios Jurídicos 1812, coordinada por la Universidad de Cádiz.

Por ello consideran que la forma de colaboración entre las partes debe ser el Convenio, de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente Convenio tiene como objeto adherir al Departamento de Giurisprudencia de la Universidad de Cádiz a la Red Iberoamericana de Estudios Jurídicos 1812, coordinada por la Universidad de Cádiz.

SEGUNDA. En el marco de las actividades conmemorativas del II Centenario de la Constitución española de 1812, el 2 de julio de 2008, la Universidad de Cádiz creó la Red Universitaria citada en la cláusula anterior, con el propósito de:

- Consolidar una estructura organizativa permanente de colaboración entre investigadores de distintas instituciones universitarias y países.
- Crear estructuras de investigación y de reflexión intelectual, política y ética sobre los valores del constitucionalismo.
- Fomentar actividades de carácter académico o intelectual de difusión y divulgación relacionadas con la influencia de la Constitución de 1812 en el constitucionalismo iberoamericano.
- Sin excluir otras posibilidades, entre las acciones que pudieran desarrollarse conjuntamente, coordinadas por parte de la Universidad de Cádiz, se incluyen expresamente las siguientes:
 - o Realización de Cursos, Seminarios, Conferencias sobre las temáticas vinculadas a la Conmemoración del Bicentenario.
 - o Promover, en su caso, programas para la formación de los alumnos de grado, máster y doctorado.
 - o Cualquier otra iniciativa que pueda llegar a acordarse entre las partes.
- Por último, contribuir a asegurar la herencia permanente de la conmemoración del Bicentenario, coadyuvando en la medida de las posibilidades a que la Universidad de Cádiz se convierta en un referente intelectual del estudio del constitucionalismo.

La realización de las actividades no supone ninguna obligación económica para la Universidad de Cádiz ni para el Departamento.

TERCERA. Actuaciones y obligaciones de LA ENTIDAD.- La ENTIDAD se compromete, en la medida de sus posibilidades, a colaborar en las actividades enunciadas en la cláusula anterior, y en cualesquiera otras encaminadas a la consolidación, desarrollo y difusión internacional de la Red Iberoamericana de Estudios Jurídicos 1812, sin asumir ninguna obligación económica.

CUARTA. Régimen de titularidad de los resultados obtenidos.- Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse como consecuencia de la ejecución del presente convenio corresponderán a los investigadores que hayan dirigido o coordinado los estudios en proporción a las



tareas realizadas.

QUINTA. Incumplimiento del convenio.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.- Ambas partes, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Cada una de las partes designará a los miembros que le corresponden conforme a su propia normativa, debiendo comunicarlo a la otra parte de forma fehaciente. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

SÉPTIMA. Modificación del convenio.- La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

OCTAVA. Protección de datos.- Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos

cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

NOVENA. Propiedad intelectual.- El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

DÉCIMA. Publicidad.- Del presente Convenio se dará publicidad de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.



UNDÉCIMA. Vigencia, duración y extinción del convenio.- El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, prorrogándose automáticamente a la finalización de cada periodo si ninguna de las partes indicara lo contrario.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la Universidad de Cádiz




Fdo.: Casimiro Mantell Serrano

Por la el Dipartimento di Giurisprudenza de la
Universidad de Pisa




Fdo.: Francesco Dal Canto